

**COMPARATIVO
SANCIÓN POR EMISIÓN DE CFDI CON OPERACIONES INEXISTENTES**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 16 DE MAYO DEL 2019	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE MAYO DEL 2019 (DOF 16 DE MAYO DE 2019)
<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados. II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello. III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. 	<p>Artículo 113.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados. II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello. III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
	<p><u>Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</u></p>